

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Gobierno Civil

MINAS

D. Carlos Roca Rico, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como representante del Instituto Nacional de Industria, concesionario del Ferrocarril minero de Veriña a La Camocha, solicita se le otorgue la ocupación urgente determinada en la Ley de 7 de octubre de 1939, de una faja de terreno de 110 metros de longitud y anchura variable entre 22 y 36 metros en la finca situada en el concejo de Gijón, parroquia de Jove, que constituye la parcela 11 del trozo primero del replanteo aprobado con fecha 10 de diciembre de 1942. La citada finca cuya cabida es una hectárea sesenta y cuatro centiáreas, a mata, hoy a prado, cercada sobre sí, linda al Este con bienes de D. Miguel Menendez y más de D. Francisco Alvarez, de Veriña, Oeste de D. Manuel Suárez, de Rubiera, Norte de D. Inocencio Alvarez Sanchez y por el Sur de D. Manuel Alvarez Naredo.

Se halla inscrita a nombre de don Pedro Menendez Alvarez, y se consideran presuntos propietarios por herencia a su viuda doña Ramona Medio Sanchez (que es quien la posee) y a sus hijos D. José María y don Manuel Fernandez Medio, vecinos de Veriña.

La construcción del ferrocarril minero de Veriña a La Camocha está declarada de urgencia por Decreto de 23 de julio de 1943 y aprobada el acta de replanteo correspondiente con fecha 10 de diciembre de 1942.

He acordado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de la parcela replanteada de 110 metros de longitud y ancho variable entre 22 y 36 metros de la finca citada, señalando el día 30 de septiembre, a las once de la mañana para la operación de levantamiento del acta previa a la ocupación, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y notificarlo a los interesados.

Oviedo, 6 de septiembre de 1943.

El Gobernador interino,

Adolfo Garcia. — Firmado.

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE ARBITRIOS

Arbitrio sobre la producción de avellanas, castañas y nueces

Campaña Agrícola 1943-44

Procediéndose actualmente a la recolección de la cosecha de avellana, se recuerda a todos los productores de este fruto, así como de castañas y nueces que, conforme a la Ordenanza aprobada en 22 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL núm. 50), para la exacción del arbitrio provincial sobre dichos productos, tienen obligación de presentar desde el día 15 de octubre al 1.º de noviembre, en las Recaudaciones de Arbitrios provinciales más próximas a su residencia, declaraciones juradas expresivas de la cosecha obtenida por tales conceptos, utilizando para ello los impresos que se les facilitarán por los Recaudadores y Vigilantes de estos arbitrios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multas de hasta 250 pesetas y las ocultaciones o defraudaciones con sanción equivalente al duplo o quintuplo de las cuotas defraudadas.

De las ocultaciones o defraudaciones serán responsables subsidiariamente los propietarios de los terrenos donde radique el arbolado, por lo que deberán exigir a los colonos, arrendatarios, llevadores, etc. la presentación del recibo acreditativo del pago del referido arbitrio.

Oviedo, 7 de septiembre de 1943.
—El Presidente, Ignacio Chacón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Corporación en sesión del día 19 de agosto último, ha designado a los siguientes señores vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general por utilidades del presente ejercicio de 1943:

Parte real

Doña Concepción Blanco de Ardi-

nes, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Doña María Suárez Margolles, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Excma. Sra. Marquesa de Argüelles, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Ramón Fernández Ruisánchez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don José Luis Aldecoa Valle, como representante de las empresas mineras sujetas al recargo municipal.

Banco Herrero, por medio del representante que designe, como mayor contribuyente del arbitrio municipal autorizado en el apartado c) del artículo 380 del Estatuto municipal.

Don Ramón López Rosete, como representante de los Sindicatos Agrícolas del término, integrados en la Delegación Sindical Local, y que gozan de los beneficios de la Ley de 28 de enero de 1906.

Parte personal

PARROQUIA DE RIBADESELLA

D. Alfonso Cobián Moriyón, Cura ecónomo.

D. José Fernández Ruisánchez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la parroquia.

Don Miguel Sánchez González, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Segundo González González, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE BERBES

Don Pedro Fernández Caunedo, Cura párroco.

Don Conrado Sánchez Margolles, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don Manuel Suero Prieto, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Alfonso Bode González, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE COLLERA

Don Juan Zabaleta Arizabalaga, Cura ecónomo.

Don César Cueto prieto, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don Enrique Sors Suárez, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Manuel González Quesada, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE JUNCO

Don Jesús Ramón Fernández, Cura encargado.

Don Ramón Martínez Calleja, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don Ramón Huergo Martínez, ídem por urbana, ídem ídem.

Doña Carmen Toriño Somoano, ídem por industrial y de comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE LINARES

Don Francisco Méndez Alvarez, Cura párroco.

Don Fidel Cueto Valle, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don José Pérez Martínez, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Manuel Sánchez Martínez, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE MORO

Don Manuel Alvarez Miranda, Cura ecónomo.

Don José Ampudia Nocedo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Doña Engracia Llano García, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Manuel Cueto Pérez, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE SAN ESTEBAN

Don Manuel Alvarez Miranda, Cura encargado.

Don Casimiro Fernández Valle, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don Ricardo Alonso Margolles, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Manuel González Cuétara, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE SAN MIGUEL DE UCIO

Don Jesús Ramón Fernández, Cura párroco.

Don Abelardo Llano Pando, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don Joaquín Aguado Valencia, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Antonio Rosete Cuétara, ídem por industrial y comercio, ídem ídem.

PARROQUIA DE SANTIANES

Don Alfonso Cobián Moriyón, Cura encargado.

Don Juan Sordo Aguirre, mayo

contribuyente por rústica, con domicilio en la parroquia.

Don José Blanco Fuentes, ídem por urbana, ídem ídem.

Don Ramón Bulnes Quesada, ídem industrial y comercio, ídem ídem.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra los referidos nombramientos se presenten por los interesados legítimos.

Ribadesella, 6 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Saturnino Barro.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Oviedo, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que, procedente del Juzgado número dos de Gijón, pendió ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, «Robelio y Manuel Martínez, S. L. Auto-Salón», domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Eugenio Sors Suarez, y defendida por el Letrado don José Orche; y de otra, como demandado, D. Belarmino Cabal de la Huerta, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Carlos Castañón y defendido por el Letrado D. Tomás A. Buylla, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la Sociedad demandante y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día seis del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes;

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Peña de Andrés;

Aceptando, igualmente, los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando: Que siendo esta sentencia confirmatoria de la de primera instancia, procede, según lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponer las costas de segunda instancia a la parte apelante;

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación;

Fallamos:

Que estimando en parte la de-

manda, condenamos al demandado Belarmino Cabal de la Huerta, a que pague al actor la suma de sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos que le adeuda, por los conceptos expresados, absolviéndole de las demás peticiones de la demanda, sin imposición de costas de primera instancia y con expresa imposición de las de segunda. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Siguen las firmas).

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ortega. Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitienda al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ortega.

—:—

Justicia Municipal.—Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión de este día acordó en vista de lo solicitado por don Fernando Luis Gonzalez Pondal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, admitirle como solicitante al cargo de Juez municipal del Distrito núm. 1 de Gijón, cuya vacante ha de proveerse en la renovación ordinaria del presente año y que se anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del plazo de quince días siguientes puedan presentar en esta Secretaría de Gobierno las observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes conforme al apartado 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de septiembre de 1943.—El Presidente, Joaquín de la Riva.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédula de requerimiento

El señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por disfrutar de licencia el Titular, en providencia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por doña Francisca Pendás Vigil, contra don Manuel Miyar Cotariella, sobre pago de pesetas, hoy en procedimiento de apremio, acordó se requiera a dicho demandado don Manuel, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría del que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas siguientes, que le fueron embargadas en dicho procedimiento:

Finca llamada «Folgueres» o «Rondiella», sita en Huerres, con cejo de Colunga; mide quince áreas. Linda Norte, Vicente Victorero y herederos de Suardiaz; Sur, camino; Este, guarida que conduce a

Moris, y Oeste, más de la herencia de donde procede esta finca.

Otra a prado y roza, llamada «Del Pozo», en dichos términos, erfa de Moris, de veinticinco áreas. Linda por todos vientos, herederos de Cipriano Alvarez.

Otra llamada «De los Pozos», en la erfa de Llames, términos de La Isla, de doce áreas. Linda Norte, camino; Sur, de José García; Este, de Ramón Pérez, y Oeste, de Eusebio Lueje.

Finca a pasto y arbolado, al sitio de Arniella, términos de Gobiendes, de veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas. Linda al Oeste, de Ramona Cotariella, y por los demás vientos, camino.

Castañedo llamado «De Tejera»; al sitio de su nombre, de doce áreas. Linda al Norte y Sur, de Cayetano Pérez; Este y Oeste, de Pedro Victorero.

Mitad proindiviso del establo de la Fuente, términos de Coceña, de cuarenta metros cuadrados. Linda frente, camino; derecha, de Angeles Miyar; izquierda y espalda, Fernando Prieto.

Un huerto en el barrio de la Torre, términos de Huerres, de dos áreas. Linda al Este, cuarto de hórreo que a continuación se describirá, y Norte y Oeste, de Joaquín Peñtierra.

La mitad de un hórreo, en la Torre, de dichos términos; mide todo treinta y dos metros cuadrados, que la otra mitad pertenece a Manuel Pando y a Visitación Fernandez Cotariella. Linda al Este y Norte, camino; Sur y Oeste, más de la herencia de donde procede, y

Una finca al sitio de Fonticha, términos de la parroquia de San Juan de Duz, con árboles, de diez y ocho áreas, catorce centiáreas. Linda al Norte, herederos de Angel Mones; Sur, de los de don Ricardo Cutre y don Ceferino Mones; Este de herederos de Ricardo Cutre y otros, y Oeste, finca de doña Belarmina Miyar Cotariella.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma al don Manuel Miyar Cotariella, ausente en ignorado paradero, extiendo la presente que firmo en Villaviciosa, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Ricardo Colubi.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal. 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

SANTOS ALVAREZ, Manuel, de 27 años de edad, hijo de Francisco y Josefa, natural de Oviedo, vecino de Valencia, de profesión limpiabotas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y B. O. de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo a constituirse en prisión en el sumario número 25 de 1933, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores de las inscripciones aparecidas en una finca en el lugar conocido por Sierra (Cangas de Narcea); para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la Plaza de Oviedo, y de no hacerlo así incurrirán en la pena que hubiera lugar.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE LLANES

Don Miguel Guelbenzu Romano, Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Llanés:

Doy fé: Que en el día de hoy, he autorizado un acta con arreglo, a los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 15 de junio de 1939, y en cumplimiento del artículo 4.º del mismo, el extracto de la misma, es como sigue.

Don Guillermo Fernandez Ruisanchez, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta villa, como dueño del establecimiento de venta al detalle y almacén al por mayor de bebidas, géneros alimenticios, piensos, abonos químicos y harinas, titulada «La Tienda Nueva», compareció como requirente, haciendo constar que dicho establecimiento fué incautado en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por los elementos marxistas, que establecieron en los locales del mismo la cooperativa de consumo llamada, «La Unión».

En vista de todo lo precedente, autorizo la presente acta, de la que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia facilitaré al interesado copia extractada y en su día, si no se produce en el término legal oposición, la literal correspondiente. Dando fé, yo el Notario, del conocimiento de los tres que intervienen en la presente acta, el compareciente y los dos profesionales con él concurrentes, y de todo lo que en ella se contiene.—Guillermo Fernandez.—R. Martínez. Marcos Amieva.—Rubrican.—Signo.—Miguel Guelbenzu Romano.—Rubrica

Así resulta del expresado documento original y con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939 y para que surta los efectos prevenidos en el mismo, libro, signo y firma, esta copia en extracto, en Llanes, a veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Doy fé.—Miguel Guelbenzu Romano.

10-9

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.